

No. de Solicitud:

CONAMYPE-31-2022

COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 31-2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED], requiriendo lo siguiente: "...los contactos (# de teléfonos) de Pequeñas Empresas así como medianas Empresas del área metropolitana que tengan al menos 25 personas o más trabajando..."; y habiéndose notificado al solicitante con fecha dieciocho de julio del presente año, la prevención respecto a que enviara su Documento de Identificación vigente y en vista de haber transcurrido el plazo para subsanar la prevención según los establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos, sin que el solicitante haya subsanado la preferida prevención, resulta procedente declarar inadmisibles las solicitudes de información, quedándole a salvo el derecho al ciudadano de presentar una nueva solicitud de información con base al artículo 66 inciso 4° parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 inciso 1° parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese **INADMISIBLE** la solicitud de información presentada a esta institución.
- b) Se le hace del conocimiento al solicitante, que le queda salvo el derecho de presentar nueva solicitud de información.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés



Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem

CONAMYPE